

ORDENANZA 000023

“Mediante el cual se desarrolla la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental y se dictan otras disposiciones en relación con el Código de Rentas”

La Asamblea Del Departamento Del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales , en especial de las conferidas por el numeral 4° del Artículo 300 de la Constitución Nacional y por los artículos 170 y 62 numeral 1° del Decreto Ley 1222 De 1986,

ORDENA ;

ARTÍCULO PRIMERO

De conformidad con lo señalado en el Artículo 170 del Decreto Ley 1222, modifíquese el artículo primero (1o) de la Ordenanza 72 de 1995, en el sentido que el monto de la emisión autorizada es hasta la suma de \$50.750 millones valor este equivalente a la cuarta parte del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

ARTICULO SEGUNDO

El Artículo Tercero (3o) de la Ordenanza 000006 de 1996, el cual a su vez había modificado al Artículo Segundo (2) de Ordenanza N° 72 de 1995, quedará así :



ORDENANZA 000023

Los siguientes son los actos, operaciones y documentos gravados con la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, sea que estos se realicen por el Departamento, Distrito y/o los Municipios ubicados dentro su Jurisdicción, así mismo como por sus entidades descentralizadas, unidades especiales, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, fondos departamentales, distritales y/o municipales dotados de personería jurídica, cancelarán de conformidad a las siguientes tarifas :

- 1. Salarios hasta de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, 0,5% del respectivo sueldo.
- 1.1. Salario de más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales, el 0,7% del respectivo sueldo.
- 1.2. Salarios hasta de mas de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes en adelante el 1% del respectivo sueldo.
- 2) En todos los contratos suscritos por el Departamento del Atlántico, y/o sus entidades descentralizadas deberán cancelarse las siguientes valores :



ORDENANZA 000023

- a) Los contratos con formalidades plenas, cuyo valor fiscal sea hasta 250 salarios mínimos el 0.50% liquidado sobre dicho valor.
 - b) Los contratos con formalidades de cuyo valor fiscal sea mayor a 250 salarios mínimos y hasta 500 salarios mínimos, el 1% liquidado sobre dicho valor.
 - c) Los contratos con formalidades cuyo valor fiscal sea mayor a 500 salarios mínimos y hasta 1000 salarios mínimos, el 1.5% liquidado sobre dicho valor.
 - d) Los contratos con formalidades de cuyo valor fiscal sea superior a 1000 salarios mínimos, el 2% liquidado sobre dicho valor.
- 3) En todos los actos sujetos a registros así :
- a) En las oficinas de Instrumentos Públicos : Por actos con cuantía el 0.5% del valor a registrar. Por actos sin cuantía dos (2) salarios mínimos legal diario.
 - b) En las oficinas de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Por actos con cuantía el 0.3% del valor a registrar. Por actos sin cuantía 2 salarios mínimos legales diarios.
4. Cada pasaporte expedido por el Gobierno Departamental pagará el 1% de salario mínimo mensual vigente.



ORDENANZA 000023

- a) Los contratos con formalidades plenas cuyo valor fiscal sea hasta 250 salarios mínimos el 0.50% liquidado sobre dicho valor.
 - b) Los contratos con formalidades de cuyo valor fiscal sea mayor a 250 salarios mínimos y hasta 500 salarios mínimos, el 1% liquidado sobre dicho valor.
 - c) Los contratos con formalidades cuyo valor fiscal sea mayor a 500 salarios mínimos y hasta 1000 salarios mínimos, el 1.5% liquidado sobre dicho valor.
 - d) Los contratos con formalidades de cuyo valor fiscal sea superior a 1000 salarios mínimos, el 2% liquidado sobre dicho valor.
- 3) En todos los actos sujetos a registros así :
- a) En las oficinas de Instrumentos Públicos : Por actos con cuantía el 0.5% del valor a registrar. Por actos sin cuantía dos (2) salarios mínimos legal diario.
 - b) En las oficinas de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Por actos con cuantía el 0.3% del valor a registrar. Por actos sin cuantía 2 salarios mínimos legales diarios.
4. Cada pasaporte expedido por el Gobierno Departamental pagará el 1% de salario mínimo mensual vigente.

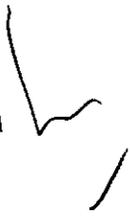


ORDENANZA 000023

5. Cada solicitud de copia o fotocopia de Decretos, resoluciones y otros actos emanados de la Gobernación del Departamento del Atlántico, Contraloría Departamental, Alcaldías, institutos y Unidades Administrativas pagarán el 1% del salario mínimo mensual vigente.
6. Cada licencia de conducción pagará el 1% del salario mínimo vigente.
7. Todo certificado de origen catastral, que expidan los Tesoreros a las seccionales de catastros pagarán el 1% del salario legal vigente
8. Por cada inscripción , autorización, registros, permiso o licencia expedida por las entidades de orden departamental, distrital o municipal pagará \$418.00 m/l.
9. En las guías de movilización de tránsito y de reenvíos para licores y vinos nacionales y extranjeros con destino a otros departamentos, se pagarán el 2% del salario mínimo legal mensual vigente.
10. En las guías de movilización de tránsitos y de reenvíos para cigarrillos y tabaco elaborado nacionales y extranjeros con destino a otras departamentos, se pagarán el 2% del salario mínimo legal mensual vigente.

ORDENANZA 000023

- 11. En los certificados de paz y salvo con el tesoro departamental \$1.500 M/L.
- 12. En los certificados que expida la oficina de personal del Departamento, de los municipios y de sus cantidades descentralizadas, sobre referencia de trabajo \$500.
- 13. En las actas de posesión de los empleados del departamento regirán las siguientes tarifas :
 - 13.1 Por sueldos hasta de un salario mínimo legal : \$1.000.
 - 13.2 Mayores de un salario mínimo legal de : \$2.000.
- 14. En cada expedición de licencia de conducción \$2.000 M/L.
- 15. En cada matrícula de vehículos particular y público \$5.000 M/L.
- 16. En cada duplicado de placa \$1.000 M/L.
- 17. Por cada duplicado de licencia de conducción \$1.000 M/L.
- 18. Por cada certificado de movilización, licencia de tránsito y tarjetas de propiedad \$1.000.00 M/L.
- 19. Por cada certificado de paz y salvo de un vehículo particular y público \$1.000 M/L.



ORDENANZA 000023

- 20. Por cada certificado de tradición de un vehículo \$1.000 M/L.
- 21. Por cada reevalúo que expida la autoridad competente \$1.000 M/L.
- 22. Por cada cambio de servicio de un vehículo \$1.000 M/L.
- 23. Por cada cambio de servicio de un vehículo \$1.000 M/L.
- 24. Por cada autorización de cambio de color de un vehículo particular 1.200 M/L.
- 25. Por cupos en líneas urbanas, unidades para buses \$7.000 M/L.
- 26. Por cupos en líneas urbanas, unidades para microbuses \$ 5.500 M/L.

ARTICULO TERCERO : Modifíquese el párrafo del Artículo 125 del Código de Rentas o Decreto Ordenanzal 513 de 1993, el cual quedará así :

Autorízase el pago con tarjetas de crédito t débito de las obligaciones a favor del fisco departamental y de sus entidades descentralizadas. Para tal efecto el Departamento podrá asumir los costos que implique la utilización de estos medios de pago, quedando autorizado el Gobernador para celebrar los contratos que serán indispensables.

ORDENANZA 000023

ARTICULO CUARTO : Esta Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

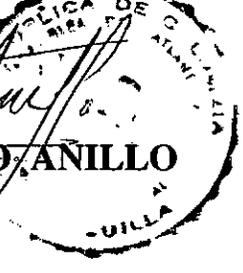
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Eduardo Crissien Borrero
EDUARDO CRISSIEN BÓRRERO
Presidente

Lilia Manga Sierra
LILIA MANGA SIERRA
Segundo Vicepresidente

Celina Trillos de Álvarez
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Primer Vicepresidente

Adolfo Pacheco Anillo
ADOLFO PACHECO ANILLO
Secretario General



Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera :

- 1er Debate Marzo 19 de 1998.
- Segundo Debate Marzo 20 de 1998.
- 3er Debate Marzo 25 de 1998.

Adolfo Pacheco Anillo
ADOLFO PACHECO ANILLO
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000023-98, DEL 2 DE ABRIL DE 1998.

Rodolfo Espinosa Meola
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR.

400
Aprobado 1do debate marzo 20/198
Aprobado 3er debate marzo 25/98

Barranquilla, D.E.I.P. Marzo 19 de 1998

AP 2º

Doctor
EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente Honorable Asamblea
Departamento del Atlántico
Ciudad.

000023

Ref.: Asunto: Informe de comisión para segundo debate.

Materia: Proyecto de Ordenanza "MEDIANTE EL CUAL SE DESARROLLA LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL CODIGO DE RENTAS".

Honorables Diputados.

Corresponde a la Comisión de Presupuesto, el estudio y análisis del proyecto materia de la referencia, y una vez dilucidada la ponencia presentada por los doctores RAFAEL MEJIA DE LA HOZ y DAVID TCHERASSI GUZMAN, nos permitimos rendir el siguiente informe.

GENERALIDADES.

El Ejecutivo Departamental, en cumplimiento de un deber legal, a través de la iniciativa de la referencia pretende, de una parte, poner el régimen de pago de los tributos departamentales a tono con la realidades económicas; y de otra maximizar los recursos proveniente de la estampilla materia de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

El soporte constitucional y legal del proyecto en comento, se encuentra dentro de lo consagrado en el numeral 4º. Del estatuto Superior, así

como, con lo establecido en los artículos 170 y 62 numeral 1 del Decreto Ley 1222 de 1986.

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO.

TITULO Y PREAMBULO.

Estos se encuentran ajustados a las formalidades constitucionales y legales exigidas, especialmente las señaladas en el artículo 74 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ARTICULADO.

La iniciativa consta de cuatro (4) artículos, que contienen el aspecto sustancial indicado en el título del proyecto referenciado.

Por las consideraciones anteriormente expresadas, la comisión sugiere a la plenaria aprobar el siguiente informe y,

PROPONE :

Dársele segundo debate al proyecto de la referencia sin modificaciones.

PONENTES :



RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

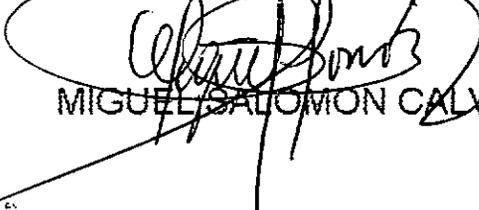


DAVID TOHERASSI GUZMAN

VUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO



JORGE IGLESIAS VILORIA



MIGUEL SALOMON CALVANO



SAMUDIO MOSQUERA P.



ALFREDO ARRAUT

Aprobado por Debate marzo 19/98

402

11

Asamblea Departamental del Atl.
Rueda
17 MAR. 1998
10:10 hr

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000 227-A

Barranquilla, 10 de Marzo de 1998

Doctor :
EDUARDO CRISSIEN
Presidente de la Asamblea
Departamental del Atlántico
E.S.D

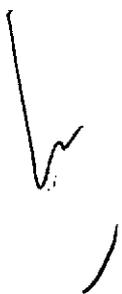
000023

Referencia : Proyecto de ordenanza mediante el cual se desarrolla la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental y se dictan otras disposiciones en relación con el Código de Rentas

EXPOSICION DE MOTIVOS

I ANTECEDENTES HISTORICOS :

El Artículo 32 de la Ley 3a de 1986, compilado en el artículo 170 del Código de Régimen Departamental o Decreto Ley 1222 de 1986, autoriza a las Asambleas Departamentales para emitir, hasta por un monto máximo equivalente a la cuarta parte del presupuesto correspondiente al momento de la emisión, la estampilla Pro-Desarrollo Departamental. Los recursos provenientes de esta estampilla deben invertirse, única y exclusivamente, en construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

II FUNDAMENTOS DE HECHO :

Esta administración entiende que constituyen deberes de ella, de una parte, agilizar y facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus deberes tributarios ; y de otra, adoptar todos los medios legal y económicamente posibles para incrementar las rentas departamentales. Dentro de este esquema, el artículo 125 del Código de Rentas permitió el pago de las obligaciones tributarias con tarjeta de crédito, pero exigió que el contribuyente asumiera el costo financiero que dicho medio de pago demandará. No obstante lo loable de la anterior exigencia para proteger los intereses del Departamento, en la práctica ella ha sido contraproducente, pues muchos de los obligados se han abstenido de cumplir sus deberes tributarios, ante la imposibilidad de hacerlo en efectivo, no siendo rentable para ellos utilizar la tarjeta de crédito débito, en razón al sobre costo financiero que soportarían. En consecuencia, someternos al estudio de la Honorable Asamblea, la posibilidad de permitir que sea al Departamento quien soporte los costos financieros por el pago con tarjeta de crédito o débito, en aras de facilitarles el pago a los contribuyentes, a la vez que se agiliza la recepción de recursos por parte del Departamento..

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**SECRETARIA DE HACIENDA
ASISTENCIA DE INGRESOS**

III CONCLUSIONES :

En virtud de lo expuesto, presento a su consideración el presente proyecto de ordenanza, logrando con ello, de una parte, poner el régimen de pagos de los tributos departamentales a tono con las realidades económicas ; y de otra, maximizar los recursos provenientes de la estampilla Pro-Desarrollo Departamental.

Una firma manuscrita que parece ser 'Rodolfo Espinosa Meola', escrita con tinta negra sobre el documento.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

“Mediante el cual se desarrolla la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental y se dictan otras disposiciones en relación con el Código de Rentas”

La Asamblea Del Departamento Del Atlantico, en uso de sus facultades constitucionales y legales , en especial de las conferidas por el numeral 4° del Artículo 300 de la Constitución Nacional y por los artículos 170 y 62 numeral 1° del Decreto Ley 1222 De 1986,

ORDENA ;

ARTÍCULO PRIMERO

De conformidad con lo señalado en el Artículo 170 del Decreto Ley 1222, modifíquese el artículo primero (1o) de la Ordenanza 72 de 1995, en el sentido que el monto de la emisión autorizada es hasta la suma de \$50.750 millones valor este equivalente a la cuarta parte del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

ARTICULO SEGUNDO

El Artículo Tercero (3o) de la Ordenanza 000006 de 1996, el cual a su vez había modificado al Artículo Segundo (2) de Ordenanza N° 72 de 1995, quedará así :

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Los siguientes son los actos, operaciones y documentos gravados con la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, sea que estos se realicen por el Departamento, Distrito y/o los Municipios ubicados dentro su Jurisdicción, así mismo como por sus entidades descentralizadas, unidades especiales, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, fondos departamentales, distritales y/o municipales dotados de personería jurídica, cancelarán de conformidad a las siguientes tarifas :

- 1. Salarios hasta de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, 0,5% del respectivo sueldo.
- 1.1. Salario de más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales, el 0,7% del respectivo sueldo.
- 1.2. Salarios hasta de mas de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes en adelante el 1% del respectivo sueldo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

2) En todos los contratos suscritos por el Departamento del Atlántico, y/o sus entidades descentralizadas deberán cancelarse las siguientes valores :

a) Los contratos con formalidades plenas cuyo valor fiscal sea hasta 250 salarios mínimos el 0.50% liquidado sobre dicho valor. ✓

b) Los contratos con formalidades de cuyo valor fiscal sea mayor a 250 salarios mínimos y hasta 500 salarios mínimos, el 1% liquidado sobre dicho valor. ✓

c) Los contratos con formalidades cuyo valor fiscal sea mayor a 500 salarios mínimos y hasta 1000 salarios mínimos, el 1.5% liquidado sobre dicho valor. ✓

d) Los contratos con formalidades de cuyo valor fiscal sea superior a 1000 salarios mínimos , el 2% liquidado sobre dicho valor. ✓

3) En todos los actos sujetos a registros así : ✓

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

- a) En las oficinas de Instrumentos Públicos : Por actos con cuantía el 0.5% del valor a registrar. Por actos sin cuantía dos (2) salarios mínimos legal diario.
- b) En las oficinas de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Por actos con cuantía el 0.3% del valor a registrar. Por actos sin cuantía 2 salarios mínimos legales diarios.
- 4. Cada pasaporte expedido por el Gobierno Departamental pagará el 1% de salario mínimo mensual vigente.
- 5. Cada solicitud de copia o fotocopia de Decretos, resoluciones y otros actos emanados de la Gobernación del Departamento del Atlántico, Contraloría Departamental, Alcaldías, institutos y Unidades Administrativas pagarán el 1% del salario mínimo mensual vigente.
- 6. Cada licencia de conducción pagará el 1% del salario mínimo vigente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

- 7. Todo certificado de origen catastral, que expidan los Tesoreros a las seccionales de catastros pagarán el 1% del salario legal vigente
- 8. Por cada inscripción , autorización, registros, permiso o licencia expedida por las entidades de orden departamental, distrital o municipal pagará \$418.00 m/l.
- 9. En las guías de movilización de tránsito y de reenvíos para licores y vinos nacionales y extranjeros con destino a otros departamentos, se pagarán el 2% del salario mínimo legal mensual vigente.
- 10. En las guías de movilización de tránsitos y de reenvíos para cigarrillos y tabaco elaborado nacionales y extranjeros con destino a otras departamentos, se pagarán el 2% del salario mínimo legal mensual vigente.
- 11. En los certificados de paz y salvo con el tesoro departamental \$1.500 M/L.
- 12. En los certificados que expida la oficina de personal del Departamento, de los municipios y de sus cantidades descentralizadas, sobre referencia de trabajo \$500.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

13. En las actas de posesión de los empleados del departamento registrarán las siguientes tarifas :

13.1 Por sueldos hasta de un salario mínimo legal : \$1.000.

13.2 Mayores de un salario mínimo legal de : \$2.000.

14. En cada expedición de licencia de conducción \$2.000 M/L.

15. En cada matrícula de vehículos particular y público \$5.000 M/L.

16. En cada duplicado de placa \$1.000 M/L.

17. Por cada duplicado de licencia de conducción \$1.000 M/L.

18. Por cada certificado de movilización, licencia de tránsito y tarjetas de propiedad \$1.000.00 M/L.

19. Por cada certificado de paz y salvo de un vehículo particular y público \$1.000 M/L.

20. Por cada certificado de tradición de un vehículo \$1.000 M/L.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

- 21. Por cada reevalúo que expida la autoridad competente \$1.000 M/L.
- 22. Por cada cambio de servicio de un vehículo \$1.000 M/L.
- 23. Por cada cambio de servicio de un vehículo \$1.000 M/L.
- 24. Por cada autorización de cambio de color de un vehículo particular 1.200 M/L.
- 25. Por cupos en líneas urbanas, unidades para buses \$7.000 M/L.
- 26. Por cupos en líneas urbanas, unidades para microbuses \$ 5.500 M/L.

ARTICULO TERCERO :

Modifíquese el párrafo del Artículo 125 del Código de Rentas o Decreto Ordenanzal 513 de 1993, el cual quedará así :

Autorízase el pago con tarjetas de crédito t débito de las obligaciones a favor del fisco departamental y de sus entidades descentralizadas. Para tal efecto el Departamento podrá asumir los costos que implique la utilización de estos medios de pago, quedando autorizado el Gobernador para celebrar los contratos que serán indispensables.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO JURIDICO

Oficio No. DJ- 000796 - 98

Barranquilla D.E., 1 de abril de 1998

Doctor
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por cumplir con las formalidades legales le estoy remitiendo el proyecto de Ordenanza que a continuación le relaciono, sugiriendo su sanción:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACION CON EL CODIGO DE RENTAS”.

Atentamente,

BERNADETTE MORALES BARON
Asesora en Contratos

CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Asesor en Asuntos Administrativos

Anexo: Lo anunciado

3157
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Bulo 98-04-02
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
DESPACHO DEL GOBERNADOR
9:38 a